

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003020-2021-00446-00 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra GREYS YAZMIN GONZALEZ MARTINEZ y NESTOR GABRIEL RODRIGUEZ MONSALVE

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, endosatario en propiedad de CITIBANK COLOMBIA S.A., y en contra de **GREYS YAZMIN GONZALEZ MARTINEZ y NESTOR GABRIEL RODRIGUEZ MONSALVE**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 500617128748

- 1.1. Por la suma **\$59.011.079.04**, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré base de la acción.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados desde el 24 de agosto de 2019, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40482726. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y remítase directamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, con copia al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.518.903 y TPA No. 94.570, como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Nro.119 Hoy nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

BS

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4f20ef3973da8ec2b45a892fb9ed03cdd28dcdf3b75ba75f1ed78813260bdc**

Documento generado en 08/12/2021 06:17:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>